



Constancia Secretarial 1. (20/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (24/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 27 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio.

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2022 00128 00

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, mediante solicitud de la parte demandante, se puso en evidencia que mediante acta de sentencia proferida el 7 de septiembre de 2023 (A. 034), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en el numeral PRIMERO, en lo concerniente al segundo apellido del extinto compañero permanente de la unión declarada, pues erróneamente se indicó que era Jaime Jesús Melo Fernando, siendo correcto Jaime Jesús Melo Fernández (fl.9 y 10 – A.003).

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

*“...**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a simple error por cambio de palabras concretamente en lo que respecta al segundo apellido del extinto compañero permanente de la unión declarada, siendo correcto Jaime Jesús Melo Fernández se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del acta de sentencia proferida el 7 de septiembre de 2023 (A.034), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el numeral PRIMERO, de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:

PRIMERO.- Declarar que entre los señores GLORIA STHEFANY ROJAS ZAMBRANO y JAIME JESÚS MELO FERNÁNDEZ, de notas civiles conocidas en el expediente existió una unión marital de hecho desde el 4 de octubre del 2006 hasta el 15 de abril del 2013.

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

CUARTO.- Sin lugar a corregir la parte considerativa de la sentencia, en virtud de lo estatuido en el Art. 286 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f6f0c724ce119c1a020d7aa3e7bdcba2e7ec3766359f80c19470ddcdf65e68

Documento generado en 26/11/2023 08:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>